



RESOLUCION No. 2674

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante solicitud radicada con el No. 2008ER58996 del 22 de Diciembre de 2008 el Señor Camilo Alberto Forero Rodríguez identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.128.537 de Bogotá según poder conferido por el Doctor Alvaro Mendoza Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.536.148 obrando como Representante Legal de la empresa GREAT INVESTMENTS INC en calidad de sociedad propietaria del lote localizado en la Carrera 62 N° 165 A – 90 de la Urbanización Conjunto Residencial Britalia 167 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, permiso de intervención de los árboles localizados en el proyecto Britalia en Espacio Privado de la Localidad de Suba en Bogotá Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 profirió Auto por medio del cual se dió inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 14 de Enero de 2.009 en la Carrera 62 N° 165 A – 90 Localidad de Suba, emitió Concepto Técnico No.2009GTS171 del 29 de Enero de 2009 determinando:

"Se considera viable la tala de cuarenta y dos (42) individuos de las especies así: veintiuno (21) de la especie Sauce, Trece (13) de la especie Ciprés, Seis (06) de la especie Urapán,





2674

uno (1) de la especie Eucalipto, uno (1) de la especie Tuno debido a que se encuentran en la zona de influencia del proyecto, presentando interferencia con el desarrollo del mismo."

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico...no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 54.05 IVP(s), el titular del permiso deberá: **Consignar** El valor de \$ 7.251.510.15 M/cte. equivalente a un total de 54.05 IVP(s) y 14.5935 SMMLV."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996 prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quién verificará la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

"La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, igualmente señalará las condiciones de la reubicación y trasplante cuando sea factible (...)"

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003 prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"

Que el artículo 6 ibídem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad



demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Autorizar al Doctor Alvaro Mendoza Ramírez identificado con CC N° 5.536.148 Representante legal de GREAT LAND INVESTMENTS INC en calidad de sociedad propietaria del predio localizado en la Carrera 62 N° 165 A - 90 de la Urbanización Conjunto Residencial Britalia o quién haga sus veces para que efectúe la tala de cuarenta y dos (42) individuos de las especies discriminadas de la siguiente manera: veintiuno (21) de la especie Sauce, Trece (13) de la especie Ciprés, Seis (06) de la especie Urapán, uno (1) de la especie Eucalipto, uno (1) de la especie Tuno, en Espacio Privado de la Localidad de Suba en Bogotá Distrito Capital.

PARAGRAFO El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm.)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
01	Salix Humboldtiana	43	10	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto. Presenta daño mecánico. Excesiva ramificación y algunas ramas se encuentran secas, su copa es asimétrica, se encuentra bifurcado e Inclinado.	Tala

privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quién deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del -DAMA".

Con fundamento en lo expuesto y acogiendo lo establecido por el Concepto Técnico No. 2009GTS171 del 29 de Enero de 2.009 esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable cuyo beneficiario es el Doctor Alvaro Mendoza Ramírez identificado con C.C. N° 5.536.148 Representante Legal de GREAT LAND INVESTMENTS INC en calidad de la sociedad propietaria del predio localizado en la Carrera 62 N° 165 A - 90 de la Urbanización Conjunto Residencial Britalia o quién haga sus veces para que efectúe tala de cuarenta y dos (42) individuos de las especies: veintiuno (21) de la especie Sauce, Trece (13) de la especie Ciprés, Seis (06) de la especie Urapán, uno (1) de la especie Eucalipto, uno (1) de la especie Tuno en Espacio Privado, Localidad de Suba en Bogotá Distrito Capital.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9° del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiéndose:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la*



RESOLUCION No. 2674

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

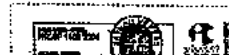
Que mediante solicitud radicada con el No. 2008ER58996 del 22 de Diciembre de 2008 el Señor Camilo Alberto Forero Rodríguez identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.128.537 de Bogotá según poder conferido por el Doctor Alvaro Mendoza Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.536.148 obrando como Representante Legal de la empresa GREAT INVESTMENTS INC en calidad de sociedad propietaria del lote localizado en la Carrera 62 N° 165 A – 90 de la Urbanización Conjunto Residencial Britalia 167 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, permiso de intervención de los árboles localizados en el proyecto Britalia en Espacio Privado de la Localidad de Suba en Bogotá Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 profirió Auto por medio del cual se dió inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 14 de Enero de 2.009 en la Carrera 62 N° 165 A – 90 Localidad de Suba, emitió Concepto Técnico No.2009GTS171 del 29 de Enero de 2009 determinando:

"Se considera viable la tala de cuarenta y dos (42) individuos de las especies así: veintiuno (21) de la especie Sauce, Trece (13) de la especie Ciprés, Seis (06) de la especie Urapán,





- 2674

uno (1) de la especie Eucalipto, uno (1) de la especie Tuno debido a que se encuentran en la zona de influencia del proyecto, presentando interferencia con el desarrollo del mismo."

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico...no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 54.05 IVP(s), el titular del permiso deberá: **Consignar** El valor de \$ 7.251.510.15 M/cte. equivalente a un total de 54.05 IVP(s) y 14.5935 SMMLV."

6 CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8° "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

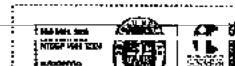
Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996 prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quién verificará la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

"La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, igualmente señalará las condiciones de la reubicación y trasplante cuando sea factible (...)"

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003 prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"

Que el artículo 6 ibídem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad



49

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Autorizar al Doctor Alvaro Mendoza Ramírez identificado con CC N° 5.536.148 Representante legal de GREAT LAND INVESTMENTS INC en calidad de sociedad propietaria del predio localizado en la Carrera 62 N° 165 A – 90 de la Urbanización Conjunto Residencial Britalia o quién haga sus veces para que efectúe la tala de cuarenta y dos (42) individuos de las especies discriminadas de la siguiente manera: veintiuno (21) de la especie Sauce, Trece (13) de la especie Ciprés, Seis (06) de la especie Urapán, uno (1) de la especie Eucalipto, uno (1) de la especie Tuno, en Espacio Privado de la Localidad de Suba en Bogotá Distrito Capital.

PARAGRAFO El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm.)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
01	Salix Humboldtiana	43	10	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto. Presenta daño mecánico. Excesiva ramificación y algunas ramas se encuentran secas, su copa es asimétrica, se encuentra bifurcado e inclinado.	Tala

02	Salix Humboldtiana	64	11	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce, debido a que interfiere con la ejecución del proyecto, por estar emplazado en el área de influencia de la construcción, presenta daño mecánico, excesiva ramificación y algunas ramas se encuentran secas, su copa es asimétrica, se encuentra bifurcado e inclinado.	Tala
03	Urapán	71	13	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Urapán, por estar emplazado en el área de influencia de la construcción, presenta ramas secas y daño mecánico.	Tala
04	Sauce Llorón	32	11	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce, por estar emplazado en el área de influencia de la construcción, presenta ramas secas y daño mecánico.	Tala
05	Urapán	87	12	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción, se encuentra bifurcado, presenta daño mecánico, copa asimétrica y algunas ramas están secas.	Tala
06	Sauce Llorón	24	13	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Presenta daño mecánico, excesiva ramificación, algunas de las ramas se encuentran secas, se encuentra bifurcado e inclinado.	Tala

44

privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quién deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del -DAMA”.

Con fundamento en lo expuesto y acogiendo lo establecido por el Concepto Técnico No. 2009GTS171 del 29 de Enero de 2.009 esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable cuyo beneficiario es el Doctor Alvaro Mendoza Ramírez identificado con C.C. N° 5.536.148 Representante Legal de GREAT LAND INVESTMENTS INC en calidad de la sociedad propietaria del predio localizado en la Carrera 62 N° 165 A – 90 de la Urbanización Conjunto Residencial Britalia o quién haga sus veces para que efectúe tala de cuarenta y dos (42) individuos de las especies: veintiuno (21) de la especie Sauce, Trece (13) de la especie Ciprés, Seis (06) de la especie Urapán, uno (1) de la especie Eucalipto, uno (1) de la especie Tuno en Espacio Privado, Localidad de Suba en Bogotá Distrito Capital.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la*

necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."

Que para el caso en mención las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial según lo expresado en el Concepto Técnico No. 2009GTS171 del 29 de Enero de 2.009 y no necesita tramitarse para lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el Literal a del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados, Sin embargo cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

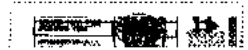
Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003 mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2009GTS171 del 29 de Enero de 2009 se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 54.05 IVP(s), equivalentes a \$ 7.251.510.15 M/CTE y 14.5935 SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y

12	Urapán	81	13	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a la interferencia del individuo arbóreo con la ejecución del proyecto, por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra bifurcado, presenta daño mecánico, excesiva ramificación y ramas secas.	Tala
13	Urapán	69	15	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a la interferencia del individuo arbóreo con la ejecución del proyecto, por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra inclinado y parcialmente seco, presenta daño mecánico, excesiva ramificación y ramas secas.	Tala
14	Sauce Llorón	43	10	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Presenta ramas secas, daño mecánico, se encuentra inclinado.	Tala
15	Sauce Llorón	7	2	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra muy inclinado y seco.	Tala
16	Sauce Llorón	43	7	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Presenta daño mecánico, excesiva ramificación, ramas secas y se encuentra bifurcado.	Tala



17	Urapán	52	11	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Presenta excesiva ramificación, ramas secas y daño mecánico.	Tala
18	Sauce Llorón	44	9	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce Llorón, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Presenta ramas secas y daño mecánico.	Tala
19	Sauce Llorón	67	8	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce, debido a la interferencia del individuo arbóreo con la ejecución del proyecto, por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra bifurcado e inclinado y parcialmente seco, presenta excesiva ramificación y ramas secas.	Tala
20	Urapán	52	11	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Urapán, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Presenta excesiva ramificación, ramas secas y daño mecánico.	Tala
21	Sauce Llorón	53	9	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Presenta daño mecánico y ramas secas.	Tala

89



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ DE PAZ Y JUSTICIA

2674

22	Sauce Llorón	33	8	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Presenta daño mecánico y ramas secas y se encuentra parcialmente seco.	Tala
23	Eucalipto Común	80	16	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto Común, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra inclinado, bifurcado presenta ramas secas y daño mecánico.	Tala
24	Sauce Llorón	46	8	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra inclinado y presenta ramas secas.	Tala
25	Sauce Llorón	51	9	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra inclinado, presenta daño mecánico y ramas secas.	Tala
26	Sauce Llorón	34	9	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra inclinado, presenta daño mecánico y ramas secas.	Tala

BOG BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

49





27	Ciprés	57	14	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra inclinado, presenta daño mecánico y presenta ramas secas.	Tala
28	Ciprés	33	8	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra inclinado y presenta ramas secas.	Tala
29	Ciprés	76	10	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra inclinado y presenta ramas secas.	Tala
30	Ciprés	52	13	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra inclinado y presenta ramas secas.	Tala
31	Ciprés	43	6	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra inclinado, compartimentalizado y presenta ramas secas.	Tala



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA ALCALDE

2 6 7 4

32	Tuno Roso	23	6	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Tuno Roso, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra inclinado y presenta ramas secas.	Tala
33	Ciprés	26	9	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Presenta ramas secas y daño mecánico y se encuentra muy inclinado y parcialmente seco.	Tala
34	Ciprés	50	7	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra inclinado, y presenta ramas secas.	Tala
35	Ciprés	16	5	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra inclinado presenta ramas secas y daño mecánico.	Tala
36	Sauce Llorón	38	8	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción.	Tala



37	Ciprés	121	8	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra inclinado, compartimentalizado y presenta ramas secas y daño mecánico.	Tala
38	Sauce Llorón	70	13	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Sauce, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra muy inclinado, presenta ramas secas y daño mecánico.	Tala
39	Ciprés	102	15	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra inclinado, presenta ramas secas y daño mecánico.	Tala
40	Ciprés	68	1	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra inclinado, presenta ramas secas y daño mecánico.	Tala
41	Ciprés	45	7	0		X		Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra muy inclinado, presenta ramas secas y daño mecánico.	Tala

42	Ciprés	15	6	0		X			Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido a la interferencia que presenta con la ejecución del proyecto por estar emplazado en el área de influencia de la construcción. Se encuentra muy inclinado, presenta ramas secas y daño mecánico.	Tala
----	--------	----	---	---	--	---	--	--	---	------

ARTICULO SEGUNDO El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO El autorizado no deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de ambiente -SDA, salvoconducto de movilización del producto forestal objeto de tala.

ARTICULO CUARTO La Empresa GREAT LAND INVESTMENTS INC deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, Consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 7.251.510.15) M/cte.** equivalentes a 54.05 IVP(s) y 14.5935 SMMLV en la cuenta de ahorros No. 001700063447 Del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales.

PARAGRAFO El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM 03-2009-393** de esta Secretaría.

ARTICULO QUINTO Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor Alvaro Mendoza Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía número 5.536.148 representante legal de GREAT LANDS INVESTMENTS INC en la Carrera 19 A No. 90 - 12 Teléfono 6340000 Ext. 153 en Bogotá Distrito Capital.

ARTICULO SEXTO Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.



2674

ARTICULO OCTAVO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución en los términos de los artículos 50 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

ARTICULO DECIMO Los tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTICULO UNDECIMO La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, previo agotamiento del trámite sancionatorio consagrado en el Decreto 1594 de 1.984.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente DM 03-2009-393
CT N°2009GTS171 29/01/2009.

